



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL

Código	GJFO-06
Versión	09
Páginas	1 de 7

Entre los suscritos a saber: PBRO. **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, mayor de edad, vecino de Santa Rosa de Osos (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.446 expedida en Rionegro (Ant), quién obra en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 1671 del 20 de Mayo de 1997 del Ministerio de Educación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra, **CAMILO HINCAPIE ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1037667665**, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL CONTRATISTA** con autonomía técnica, profesional y administrativa se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a la Prestación de servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo prestar el servicios de apoyo a la gestión para desarrollar estrategias en gestión del conocimiento, que permitan la promoción, acompañamiento y fortalecimiento de las funciones de la SEM del Contrato por Prestación de Servicios **460093817 DE 2022**, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Educación y la Fundación Universitaria Católica del Norte.

SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración comprendida entre **EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y **EL 10 DE OCTUBRE DE 2022**. Dada la naturaleza de este Contrato de Prestación de Servicios, éste no implica promesa alguna de extensión o renovación, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o prórrogas que pacten las partes **SIEMPRE** por escrito. Una vez expirado el término del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cesar toda actividad y a ello se compromete salvo las de corrección de los productos inconformes, que no se computarán con el plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La institución se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato, en el momento que considere conveniente, en caso de que se llegase a declarar un incumplimiento contractual.

TERCERA - HONORARIOS: Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el contrato, la suma global total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 3.266.789)** los cuales corresponden a honorarios. Suma que incluye todos los costos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del presente contrato y el valor de todos los impuestos de ley a que haya lugar.

CUARTA - FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará el valor de los honorarios a **EL CONTRATISTA**, en Pagos proporcional a los días de prestación del servicio del mes correspondiente, de la siguiente manera:

- **En el mes de SEPTIEMBRE:** el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 2.450.092)
Previo cumplimiento de los siguientes requisitos
- **En el mes de OCTUBRE:** el valor de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 816.697)
Previo cumplimiento de los siguientes requisitos

1. Informe de gestión debidamente realizado en el tiempo encomendado por escrito, cumplimiento de actividades, cumplimiento de metas y certificación del Supervisor del Contrato quien será: **LA COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN O QUIEN DESIGNE LA INSTITUCIÓN.**
2. Informe mensual de las actividades realizadas con sus respectivas evidencias.
3. **Presentación de certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior (Salud, Pensión, ARL), para lo cual EL CONTRATISTA deberá adjuntar original**

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

o copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de conformidad con la normatividad vigente, dicha planilla debe ser por mínimo el 40% del valor mensualizado de los honorarios del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a **EL CONTRATISTA**, serán realizados previa presentación y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**, de los informes y productos entregados por el mismo, de acuerdo con asesorías y obligaciones establecidas en este contrato; adicionalmente, anexar certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y de la cuenta de cobro correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si a juicio de **EL CONTRATANTE**, existieren modificaciones, adiciones o aclaraciones que deben hacerse a los informes resultados o productos establecidos como obligación de **EL CONTRATISTA**, éste tendrá que hacerlas y sólo en el momento en que se incluyan y tengan el visto bueno de **EL CONTRATANTE**, se considerarán entregados en debida forma, no obstante ya se hayan pagado los honorarios, por tanto tendrá el contratista la obligación de corregir el producto, ajustándolo al contratado, so pena de inicio de un proceso judicial de un pago de lo no debido. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto de la remuneración total ha tenido en cuenta el costo de la afiliación en planes de seguros de salud, maternidad, invalidez, pensión, muerte o cualquier otra prestación social, y, por lo tanto, la adquisición de estos es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** confirma que tiene dichos seguros para él y sus dependientes durante la vigencia de este contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social, como condición previa al pago de honorarios profesionales, so pena de asumir por cuenta propia, los gastos que, por la ocurrencia de cualquier contingencia, diere origen el servicio para el cual fue contratado, eximiendo a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de C.S.T., el artículo 19 de la ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente los honorarios, que por cualquier concepto efectúe la Institución.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a prestar el servicio objeto de este contrato en los términos señalados en la propuesta presentada por el mismo y específicamente a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Poner al servicio de **EL CONTRATANTE**, toda su capacidad, conocimiento, experiencia y profesionalismo para el normal desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plazo establecido en el mismo, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
3. cumplir con la prestación del servicio requerido, en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos
4. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos.
5. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE y el Contratista.
6. El contratista se obliga a garantizar en cada uno de los productos que genere, sean obras originales o no, la observancia de las citas bibliográficas correspondientes a todas aquellas fuentes a las cuales acuda para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando sus informes, escritos o similares, estén fundamentados en ellas, para lo cual acudirá a las normas técnicas de citación generalmente aceptadas, preferiblemente las que haya adoptado el contratante.
7. Si en el desarrollo del contrato de prestación de servicios, el contratista con ocasión de su objeto y/o obligaciones debe asumir el liderazgo o la supervisión o similares, de la conformación de propuestas, documentos técnicos, literarios, científicos, artísticos o de aquellos que se encuentran protegidos por el Derecho de Autor, deberá verificar que las obras objeto de su liderazgo estén conforme a las normas que regulan la propiedad intelectual, así como las específicas que la reglamentan en la entidad contratante.
8. Cuando el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato u obligaciones contractuales, deba utilizar las obras de las cuales es titular de los derechos patrimoniales de autor la Fundación Universitaria Católica del Norte, éste, sólo podrá utilizarlas o usarlas para aquellos propósitos del contrato que suscriba con la Fundación Universitaria Católica del Norte y no podrá hacer uso de ellos en otros escenarios personales, profesionales, académicos o de otra naturaleza sin el consentimiento expreso del Representante Legal de la entidad y además, si fuere procedente, deberá realizar las citas bibliográficas correspondientes conforme a las normas técnicas, generalmente aceptadas, preferiblemente aquellas adoptadas por la Fundación Universitaria Católica del Norte.

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

9. El contratista se asegurará de que siempre se incluya la declaración de protección de datos, confidencialidad y derecho de autor que le provea la Institución, en cada mensaje electrónico que envíe mediante el uso de una cuenta electrónica asignada por la Institución, bien a través de la plataforma institucional o a través de un teléfono celular, IPAD o similares, y acepta que la omisión o el uso inapropiado de la información, sólo compromete su responsabilidad y no la responsabilidad institucional.
10. Responder durante la ejecución del contrato y por el término que transfiera los derechos patrimoniales de autor a la Fundación Universitaria Católica del Norte, así como en el ámbito territorial correspondiente, por los perjuicios que le pudiere causar a la Institución bien por no realizar la supervisión o control encomendado o por no garantizar la originalidad de las obras encargadas y/o por vulnerar el derecho de cita, para lo cual acepta con la suscripción del contrato el deber de reparar los perjuicios correspondientes, previo requerimiento institucional, sin perjuicio de su derecho de contradicción y defensa y a presentar las explicaciones, justificaciones, aclaraciones, retractaciones o indemnizaciones.
11. Cumplir las recomendaciones y lineamientos del Sistema General de Seguridad y Salud. (salud ocupacional), en especial su autocuidado en los desplazamientos que realice.
12. Entregar los soportes de la contratación y la hoja de vida para relacionarlos en el historial del contratista.
13. Notificar al contratante de cualquier accidente que sufra, con relación a la prestación del servicio.
14. Enviar la respectiva cuenta de cobro por sus honorarios y las certificaciones a que haya lugar para aplicar la retención en la fuente.
15. Presentar el informe de gestión de manera mensual a la Fundación Universitaria Católica del Norte, de las actividades realizadas con el visto bueno requerido.
16. Presentar el Informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
17. Presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato
18. Atender los requerimientos, que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
19. Informar por escrito y en forma oportuna a la Fundación Universitaria Católica del Norte, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.
20. El contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
21. Abstenerse de presentar la factura o cuenta de cobro por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
22. Garantizar la prestación del servicio según lo estipulado en el objeto del contrato y las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
23. las demás actividades solicitadas en el cumplimiento del objeto contractual.
24. coordinar asesorar y apoyar permanentemente a la secretaria de educación de Medellín, en los diferentes procesos y funciones de acuerdo con la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo presencial en cada una de las sedes de los contratos asignados, con base en el procedimiento establecido en los contratos de Cobertura Educativa suscritos por la Secretaria de Educación en la vigencia 2022. 2. Apoyar la implementación del plan operativo para el desarrollo de la supervisión de los contratos de Cobertura Educativa suscritos por la Secretaria de Educación en la vigencia 2022, cumpliendo con el cronograma y los instrumentos diseñados para el componente de cobertura. 3. Elaborar actas in situ para cada visita de conteo realizada según el plan operativo y conforme a los formatos e indicaciones establecidas por la supervisión, las cuales deben llevar las firmas de quienes intervengan. 4. Registrar en el acta todas aquellas novedades encontradas durante el proceso, con la verificación de la atención de cada estudiante. 5. Mantener una comunicación constante con las entidades contratistas, con el fin de ejecutar y concertar ajustes en caso de requerirse frente al proceso establecido para la verificación de la efectiva atención de los estudiantes. 6. Entregar a cada entidad contratista copia del acta firmada por ambas partes. 7. Verificar in situ durante el segundo conteo las excusas de los estudiantes ausentes en las dos visitas y las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros), atendiendo las orientaciones dadas por el componente de cobertura. 8. Asumir el registro de actas de corrección en caso de errores en la verificación o en la redacción de las mismas; enviar las actas de corrección por medio formal a las entidades, previa aprobación del supervisor. 9. Mantener actualizada la información que se genere de las actividades de verificación, y entregar oportunamente al componente de cobertura según fechas establecidas por la supervisión. 10. Brindar el apoyo necesario al profesional de cobertura cuando se solicite, con el fin de verificar la información requerida para el proceso de certificación de estudiantes. 11. Asistir a todas las reuniones o mesas de trabajo que sean citadas por la supervisión, en razón del cabal cumplimiento del objeto contractual. 12. Digitalizar y cargar a los

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

sistemas de información dispuestos la información del proceso de verificación de atención realizado. 13. Apoyar las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con el objeto del contrato.

B- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar la ejecución del contrato.
2. Solicitar con tiempo previo los informes que requiera de **EL CONTRATISTA**.
3. No obstruir ni perturbar de mala fe la ejecución del contrato.
4. Pagar oportunamente los honorarios profesionales a **EL CONTRATISTA**, conforme a lo pactado.
5. Informar a **EL CONTRATISTA** en tiempo oportuno las anomalías que observe en la ejecución del contrato, de acuerdo con la facultad de **SUPERVISIÓN** que se reserva en la cláusula **OCTAVA**.
6. Designar el supervisor del contrato el cual tendrá a su cargo la **SUPERVISIÓN** de la ejecución del contrato.
7. Efectuar las retenciones de ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 000124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, **EL CONTRATISTA** deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos mensualmente - al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además que de conformidad con el PARÁGRAFO del artículo 5 de la Ley 797 de 2003, el trabajador dependiente que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO: RIESGOS PROFESIONALES:** En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga a **EL CONTRATISTA** a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales, siendo obligación de todo contratista, como prestador del servicio, sin importar la duración del contrato, la adquisición y utilización de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; de los efectos derivados del incumplimiento de esta obligación se hará responsable única y exclusivamente **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO:** Corresponde al supervisor y/o interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de Seguridad Social Integral, es decir, Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

SÉPTIMA - RECURSOS: **EL CONTRATISTA** proporcionará todos los recursos necesarios para el debido y satisfactorio cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a supervisar y vigilar la efectiva ejecución del contrato y de sugerir a **EL CONTRATISTA** la corrección de las inconsistencias en las que pueda incurrir. Ello con el fin de que el producto final sea de óptimas calidades y corresponda a las definiciones del objeto. La interventoría de este contrato estará a cargo de la Rectoría de la Católica del Norte, o a quien ésta delegue, que estará investido de facultades suficientes para velar por la debida ejecución del presente contrato. Las funciones del Interventor no aminoran ni limitan en ningún caso las obligaciones que debe asumir **EL CONTRATISTA**, para el debido cumplimiento del presente contrato, se deja expresa constancia que la persona encargada de revisar los productos contratados es LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN O QUIEN designe la institución.

NOVENA - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso en que **EL CONTRATISTA**, incumpla cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, pagará a **EL CONTRATANTE** a título de cláusula penal, el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar judicial o extrajudicialmente, en aras de hacer efectivo el cobro de los perjuicios causados, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE**, sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando este último a ser constituido en mora.

GHFO-06:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado en cualquier momento por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por vencimiento del plazo pactado.
- c. Por el incumplimiento de una de las obligaciones contraídas en el contrato o de las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- d. Por Vulnerar las normas vigentes en materia de propiedad intelectual por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución del contrato suscrito con la Fundación Universitaria Católica del Norte, así como alguno de los componentes del sistema de propiedad intelectual de la Institución.
- e. Por no presentar los soportes legales requeridos y de ser el caso los de seguridad social.
- f. Incurrir en mora en los aportes de seguridad social, en especial de ARL de ser el caso.
- g. Presentar soportes falsos o que carezcan de idoneidad o que se encuentre prueba siquiera sumaria que hagan dudar de los mismos.
- h. Si luego de suspendido el contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** no retorna a cumplir con los productos contratados, ni el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la decisión de dar por terminado el Contrato la adopte **EL CONTRATANTE** por conducta indebida de **EL CONTRATISTA**, esta determinación entrará en vigor al momento de ser comunicada al mismo y no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**; en dicho caso **EL CONTRATANTE** podrá cobrar a título de pena a **EL CONTRATISTA**, una sanción del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y las partes así lo acuerdan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato presta merito ejecutivo, para el cobro de la cláusula penal sancionatoria, establecida en el parágrafo primero.

DÉCIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, sin que para efectos del plazo del contrato se compute el tiempo de suspensión, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** podrán reiniciar la ejecución de éste contrato cuando consideren que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión; **EL CONTRATISTA** entiende las condiciones de **EL CONTRATANTE** y al tratarse de una institución educativa asume, respeta y acepta que en eventuales periodos de vacaciones colectivas o afines **EL CONTRATANTE** puede suspender el presente contrato de forma unilateral enviando comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE AUTOR: Al amparo de la Ley 1450 de 2011 Artículo 28 en armonía con la Ley 23 de 1982 en su artículo 20, por las obras originales que pudiese crear **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato se entiende que es él el autor y titular originario de los derechos patrimoniales y morales de Autor de dichas obras, no obstante por tratarse de un contrato de prestación de servicios en virtud del cual la Fundación Universitaria Católica del Norte es **EL CONTRATANTE**, se presume, según las leyes citadas y así lo pactan las partes, que los derechos patrimoniales sobre las obras originales, le han sido transferidos en la medida necesaria, para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de las obras, determinada por:

1. La vigencia contractual y en relación con la ejecución del Objeto del contrato y el periodo de su adopción y puesta en marcha.
2. Durante 20 años más posteriores a la terminación del contrato.

La Fundación Universitaria Católica del Norte, como titular de los derechos patrimoniales de autor, sobre las obras de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula, podrá intentar directamente o por interpuesta persona, acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales, para lo cual informará previamente de ello al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

DÉCIMA CUARTA - INFORMACIÓN RESERVADA: **EL CONTRATISTA** no comunicará a persona alguna u otra entidad ajena a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, la información reservada o confidencial, que llegue a su conocimiento debido al desarrollo de sus actividades, de acuerdo con el objeto del contrato, salvo que sus deberes legales lo hagan necesario, previa autorización del Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica del Norte. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente Contrato, durante 10 años más. **PARÁGRAFO:** Dicha información podrá comprender a modo enunciativo: los planes de negocio, de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, “know-how”, base de datos de clientes actuales, potenciales y antiguos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de ventas y comercialización, precios, estrategias de venta y comercialización, toda la información relativa a clientes y las transacciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos, tecnología y software, las

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos, o de los sistemas de los mismos, programas de cómputo de su propiedad o licenciados, nombres y experiencia de los trabajadores y consultores, otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo de clientes y productos, estudios, estrategias e información similar y toda aquella que contenga el rótulo de confidencial.

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD POR LA VULNERACIÓN DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **EL CONTRATISTA**, al firmar el presente contrato, acepta que sin perjuicio de la responsabilidad penal en la cual pudiere incurrir por la inobservancia de las normas que regulan y reglamentan la propiedad intelectual, es responsable civilmente por los perjuicios que pudiere causarle a la Fundación Universitaria Católica del Norte, quien podrá intentar las acciones legales correspondientes, las cuales son independientes a las que pudiere intentar el titular de los derechos morales o el cotitular de los derechos patrimoniales de autor. Las responsabilidades antes descritas, no sustituyen la aplicación de las cláusulas contractuales sobre terminación unilateral del contrato por parte de la Fundación Universitaria Católica del Norte, si como causal de terminación del contrato se ha pactado la vulneración demostrada, de las normas de propiedad intelectual y del sistema de propiedad intelectual de la Institución.

DÉCIMA SEXTA - CONCRECIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA no tendrá ningún derecho distinto al pago de los honorarios pactados, por la prestación efectiva de los servicios contratados, los cuales realizará con la debida diligencia, la autonomía profesional técnica, financiera y administrativa, propia de su preparación académica, de su experiencia y de acuerdo con las normas vigentes de su profesión. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones o pensiones por parte de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA ejecutará los objetivos del presente contrato en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, no obstante, lo anterior entendiendo que la entidad contratante utiliza medios virtuales para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollarlo desde la virtualidad en cualquier lugar del mundo, si el objeto contractual lo permite.

DÉCIMA OCTAVA - CONDICIÓN DE EL CONTRATISTA: Con entera libertad de juicio, por haber sido informado plenamente de las condiciones en que se realizarán las actividades objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no se considera, para ningún efecto, regido por un contrato laboral.

DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN: El vínculo contractual que se establece por el presente contrato, es de naturaleza civil, motivo por el cual **EL CONTRATISTA** no tiene vínculo jurídico de carácter laboral con **EL CONTRATANTE**, por cuanto tiene autonomía técnica, financiera, administrativa y operacional en tanto se compromete a ejecutar el presente contrato con sus propios medios, bajo su responsabilidad y con sus propios empleados de ser esto último necesario y previamente autorizado expresamente por el contratante. Se deja expresa constancia en cuanto a que las partes han negociado en pie de igualdad y nada de lo estipulado creará entre ellas sociedad de hecho o relación laboral alguna.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones realizadas en la ejecución del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio y se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con la legislación vigente, el presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y presentación de la documentación profesional por parte de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA- PROHIBICIÓN CESIONES: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este, sin el consentimiento previo por escrito de **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. **EL CONTRATANTE** es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste a **EL CONTRATISTA** el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a **EL**

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATANTE al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de Protección de Datos Personales. **EL CONTRATISTA** se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA - CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución de este Contrato se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Se intentará un arreglo mediante negociación directa entre las partes, dicha etapa no puede superar 5 días hábiles contados desde el día siguiente a la comunicación escrita, que haga la parte solicitante para intentar llegar a un acuerdo.

2. Agotada la etapa anterior y de no ser posible un acuerdo, las partes acuerdan someter la discusión a un Centro Conciliación en la ciudad de Medellín, como requisito previo para incoar sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria.

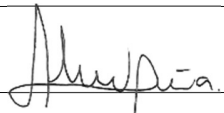
VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio del contrato la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente, documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Medellín, EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA
Representante Legal
EL CONTRATANTE



CAMILO HINCAPIE ESCOBAR
C.C. 1037667665
EL CONTRATISTA

VoBo. Abogado (a) asesor (a)	

	OTROSI AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	Código	GJFO-13
		Versión	05
		Total paginas	2

Entre los suscritos el **PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446 de Rionegro (Ant) obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica otorgada mediante resolución 1671 del 20 de Mayo de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, con **NIT 811.010.001-2**, cuyo domicilio principal se encuentra en el Municipio de Santa Rosa de Osos de Antioquia y quien para efectos de este otrosí al Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **CAMILO HINCAPIE ESCOBAR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.037.667.665**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato de prestación de servicios firmado entre las partes el 1 de septiembre de 2022.

PRIMERA - OBJETO DEL OTROSÍ: El objeto del presente otrosí es la modificación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato inicial por prestación de servicios, suscrito entre las partes, las cuales se detallarán a continuación. Todo lo anterior a partir de la suscripción del presente otrosí modificadorio del contrato de prestación de servicios.

SEGUNDA - TÉRMINO: Teniendo en cuenta que en el parágrafo Primero del contrato de prestación de servicios suscrito el día 1 de septiembre de 2022 en su cláusula segunda, contempla: Duración del Contrato, se dispuso que el término del presente contrato podía ser modificado de la siguiente manera: “(...)” **“PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula.”** “(...)”. Las partes hemos convenido adicionar el término de duración del contrato desde **el 11 de octubre de 2022, hasta el 2 de noviembre 2022**, contados a partir de la firma inicial. En vista de lo anterior el presente contrato tendrá una duración total comprendida entre **1 de septiembre de 2022 y el 02 de noviembre de 2022**.

TERCERA - HONORARIOS. Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, la adición en la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.796.734), Que como consecuencia de la presente adición el valor total de los honorarios, para todos los efectos quedará en la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 5.063.523).

CUARTA - FORMA DE PAGO. El presente contrato se pagará en periodos mensuales, y proporcional por fracción de mes, pagando la presente adición y el contrato de la siguiente manera:

- En el mes de OCTUBRE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.450.092)
- En el mes de NOVIEMBRE: \$NAME? (\$ 163.339)

Previo entrega de informes de actividades, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

QUINTA - CONDICIÓN. **EL CONTRATANTE** dispone de los recursos, para atender dicha erogación, encontrándose La Fundación Universitaria Católica Del Norte y la Coordinación Del Proyecto de la Secretaria De Educación De Medellín, ajustado al ordenamiento jurídico y procedente, en términos de conveniencia, la firma del presente OTROSÍ.

OTROSI CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL

SEXTA - ACUERDO. EL CONTRATISTA expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no constituye modificación unilateral de sus condiciones como CONTRATISTA por parte de la institución, al contrario, las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar el presente otrosí modificadorio del contrato de prestación de servicios.

SÉPTIMA - PERMANENCIA. Las demás cláusulas del contrato no sufrirán modificación únicamente lo concerniente a la modificación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato inicial por prestación de servicios, suscrito entre las partes, solo a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Medellín el siete (07) de octubre de 2022.

Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA
Representante Legal
EL CONTRATANTE

CAMILO HINCAPIE ESCOBAR
EL CONTRATISTA
C.C. 1.037.667.665

	OTROSI AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	Código	GJFO-13
		Versión	05
		Total paginas	2

Entre los suscritos el **PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446 de Rionegro (Ant) obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica otorgada mediante resolución 1671 del 20 de Mayo de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, con **NIT 811.010.001-2**, cuyo domicilio principal se encuentra en el Municipio de Santa Rosa de Osos de Antioquia y quien para efectos de este otrosí al Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **CAMILO HINCAPIE**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No.1.037.667.665**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato de prestación de servicios firmado entre las partes **EL 06 de febrero de 2023**.

PRIMERA - OBJETO DEL OTROSÍ: El objeto del presente otrosí es la modificación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato inicial por prestación de servicios, suscrito entre las partes, las cuales se detallarán a continuación. Todo lo anterior a partir de la suscripción del presente otrosí modificatorio del contrato de prestación de servicios.

SEGUNDA - TÉRMINO: Teniendo en cuenta que en el párrafo Primero del contrato de prestación de servicios suscrito el día 06 de febrero de 2023 en su cláusula segunda, contempla: Duración del Contrato, se dispuso que el término del presente contrato podía ser modificado de la siguiente manera: “(...)” **“PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula.”** “(...)”. Las partes hemos convenido adicionar el término de duración del contrato desde **EL 03 de julio de 2023**, hasta el **02 de agosto de 2023**, contados a partir de la firma inicial. En vista de lo anterior el presente contrato tendrá una duración total comprendida entre el **06 de febrero de 2023** y el **02 de agosto de 2023**.

TERCERA - HONORARIOS. Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, la adición en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.450.092)**, Que como consecuencia de la presente adición el valor total de los honorarios, para todos los efectos quedará en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$14.455.543)**.

CUARTA - FORMA DE PAGO. El presente contrato se pagará en periodos mensuales, y proporcional por fracción de mes, pagando la presente adición y el valor total del contrato de la siguiente manera:

JULIO	\$2.450.092
AGOSTO	\$ 163.339

Previa entrega de informes de actividades, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

QUINTA - CONDICIÓN. **EL CONTRATANTE** dispone de los recursos, para atender dicha erogación, encontrándose La Fundación Universitaria Católica Del Norte y la Coordinación Del Proyecto De La Secretaria De Educación De Medellín, ajustado al ordenamiento jurídico y procedente, en términos de conveniencia, la firma del presente OTROSÍ.

SEXTA - ACUERDO. **EL CONTRATISTA** expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no constituye modificación unilateral de sus condiciones como **CONTRATISTA** por parte de la institución, al contrario, las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar el presente otrosí modificatorio del contrato de prestación de servicios.

OTROSI CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL

SÉPTIMA - PERMANENCIA. Las demás cláusulas del contrato no sufrirán modificación únicamente lo concerniente a la modificación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato inicial por prestación de servicios, suscrito entre las partes, solo a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Medellín EL CUATRO (04) DE JULIO DE 2023.

Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA
Representante Legal
EL CONTRATANTE

CAMILO HINCAPIE
EL CONTRATISTA
C.C 1.037.667.665

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	Código	GJFO-06
		Versión	09
		Páginas	1 de 7

Entre los suscritos a saber: **PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, mayor de edad, vecino de Santa Rosa de Osos (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.446 expedida en Rionegro (Ant.), quién obra en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 1671 del 20 de Mayo de 1997 del Ministerio de Educación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra, **CAMILO HINCAPIE ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.667.665, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL CONTRATISTA** con autonomía técnica, profesional y administrativa se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a la Prestación de servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo prestar el servicios de apoyo a la gestión para desarrollar estrategias en gestión del conocimiento, que permitan la promoción, acompañamiento y fortalecimiento de las funciones de la SEM del Contrato por Prestación de Servicios **4600096178 DE 2022**, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Educación y la Fundación Universitaria Católica del Norte.

SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración comprendida entre **EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022** y **EL 9 DE DICIEMBRE DE 2022**. Dada la naturaleza de este Contrato de Prestación de Servicios, éste no implica promesa alguna de extensión o renovación, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o prórrogas que pacten las partes **SIEMPRE** por escrito. Una vez expirado el término del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cesar toda actividad y a ello se compromete salvo las de corrección de los productos inconformes que no se computarán con el plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La institución se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que considere conveniente en caso de que se llegase a declarar un incumplimiento contractual.

TERCERA - HONORARIOS: Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el contrato, la suma global total de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 735.028)** los cuales corresponden a honorarios. Suma que incluye todos los costos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del presente contrato y el valor de todos los impuestos de ley a que haya lugar.

CUARTA - FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará el valor de los honorarios a **EL CONTRATISTA**, en Pagos proporcional a los días de prestación del servicio del mes correspondiente, de la siguiente manera:

En el mes de DICIEMBRE: El valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$ 735.028)**.

Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe de gestión debidamente realizado en el tiempo encomendado por escrito, cumplimiento de actividades, cumplimiento de metas y certificación del Supervisor del Contrato quien será: **LA COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN O QUIEN DESIGNE LA INSTITUCIÓN.**
2. **Presentación de certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior (Salud, Pensión, ARL), para lo cual El CONTRATISTA deberá adjuntar original o copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de conformidad con la**

GHFO-06--: CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

normatividad vigente, dicha planilla debe ser por mínimo el 40% del valor mensualizado de los honorarios del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a **EL CONTRATISTA**, serán realizados previa presentación y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**, de los informes y productos entregados por el mismo, de acuerdo con asesorías y obligaciones establecidas en este contrato; adicionalmente, anexar certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y de la cuenta de cobro correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si a juicio de **EL CONTRATANTE**, existieren modificaciones, adiciones o aclaraciones que deben hacerse a los informes resultados o productos establecidos como obligación de **EL CONTRATISTA**, éste tendrá que hacerlas y sólo en el momento en que se incluyan y tengan el visto bueno de **EL CONTRATANTE**, se considerarán entregados en debida forma, no obstante ya se hayan pagado los honorarios, por tanto tendrá el contratista la obligación de corregir el producto, ajustándolo al contratado, so pena de inicio de un proceso judicial de un pago de lo no debido. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto de la remuneración total ha tenido en cuenta el costo de la afiliación en planes de seguros de salud, maternidad, invalidez, pensión, muerte o cualquier otra prestación social, y, por lo tanto, la adquisición de estos es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** confirma que tiene dichos seguros para él y sus dependientes durante la vigencia de este contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, como condición previa al pago de honorarios profesionales, so pena de asumir por cuenta propia, los gastos que, por la ocurrencia de cualquier contingencia, diere origen el servicio para el cual fue contratado, eximiendo a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de C.S.T., el artículo 19 de la ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente los honorarios, que por cualquier concepto efectúe la Institución.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a prestar el servicio objeto de este contrato en los términos señalados en la propuesta presentada por el mismo y específicamente a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Poner al servicio de **EL CONTRATANTE** toda su capacidad, conocimiento, experiencia y profesionalismo para el normal desarrollo del objeto contractual
2. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plazo establecido en el mismo, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
3. cumplir con la prestación del servicio requerido, en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos
4. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos
5. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE y el Contratista
6. El contratista se obliga a garantizar en cada uno de los productos que genere, sean obras originales o no, la observancia de las citas bibliográficas correspondientes a todas aquellas fuentes a las cuales acuda para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando sus informes, escritos o similares, estén fundamentados en ellas, para lo cual acudirá a las normas técnicas de citación generalmente aceptadas, preferiblemente las que haya adoptado el contratante.
7. Si en el desarrollo del contrato de prestación de servicios, el contratista con ocasión de su objeto y/o obligaciones debe asumir el liderazgo o la supervisión o similares, de la conformación de propuestas, documentos técnicos, literarios, científicos, artísticos o de aquellos que se encuentran protegidos por el Derecho de Autor, deberá verificar que las obras objeto de su liderazgo estén conforme a las normas que regulan la propiedad intelectual, así como las específicas que la reglamentan en la entidad contratante.
8. Cuando el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato u obligaciones contractuales, deba utilizar las obras de las cuales es titular de los derechos patrimoniales de autor la Fundación

GHFO-06--: CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Universitaria Católica del Norte, éste, sólo podrá utilizarlas o usarlas para aquellos propósitos del contrato que suscriba con la Fundación Universitaria Católica del Norte y no podrá hacer uso de ellos en otros escenarios personales, profesionales, académicos o de otra naturaleza sin el consentimiento expreso del Representante Legal de la entidad y además, si fuere procedente, deberá realizar las citas bibliográficas correspondientes conforme a las normas técnicas generalmente aceptadas preferiblemente aquellas adoptadas por la Fundación Universitaria Católica del Norte.

1. El contratista se asegurará de que siempre se incluya la declaración de protección de datos, confidencialidad y derecho de autor que le provea la Institución, en cada mensaje electrónico que envíe mediante el uso de una cuenta electrónica asignada por la Institución, bien a través de la plataforma institucional o a través de un teléfono celular, IPAD o similares, y acepta que la omisión o el uso inapropiado de la información sólo compromete su responsabilidad y no la responsabilidad institucional.
2. Responder durante la ejecución del contrato y por el término que transfiera los derechos patrimoniales de autor a la Fundación Universitaria Católica del Norte, así como en el ámbito territorial correspondiente, por los perjuicios que le pudiese causar a la Institución bien por no realizar la supervisión o control encomendado o por no garantizar la originalidad de las obras encargadas y/o por vulnerar el derecho de cita, para lo cual acepta con la suscripción del contrato el deber de reparar los perjuicios correspondientes, previo requerimiento institucional, sin perjuicio de su derecho de contradicción y defensa y a presentar las explicaciones, justificaciones, aclaraciones, retractaciones o indemnizaciones.
3. Cumplir las recomendaciones y lineamientos del Sistema General de Seguridad y Salud. (salud ocupacional), en especial su autocuidado en los desplazamientos que realice.
4. Entregar los soportes de la contratación y la hoja de vida para relacionarlos en el historial del contratista.
5. Notificar al contratante de cualquier accidente que sufra, con relación a la prestación del servicio.
6. Enviar la respectiva cuenta de cobro por sus honorarios y las certificaciones a que haya lugar para aplicar la retención en la fuente.
7. Presentar el informe de gestión de manera mensual a la fundación universitaria católica del norte de las actividades realizadas con el visto bueno requerido.
8. Presentar el Informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
9. Presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato
10. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
11. Informar por escrito y en forma oportuna a la fundación universitaria católica del norte, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.
12. El contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique
13. Abstenerse de presentar la factura o cuenta de cobro por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
14. Garantizar la prestación del servicio según lo estipulado en el objeto del contrato y las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
15. las demás actividades solicitadas en el cumplimiento del objeto contractual
16. coordinar asesorar y apoyar permanentemente a la secretaria de educación de Medellín en los diferentes procesos y funciones de acuerdo con la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo presencial en cada una de las sedes de los contratos asignados, con base en el procedimiento establecido en los contratos de Cobertura Educativa suscritos por la Secretaría de Educación en la vigencia 2022. 2. Apoyar la implementación del plan operativo para el desarrollo de la supervisión de los contratos de Cobertura Educativa suscritos por la Secretaría de Educación en la vigencia 2022, cumpliendo con el cronograma y los instrumentos diseñados para el componente de cobertura. 3. Elaborar actas en sitio para cada visita de conteo realizada según el plan operativo y conforme a los formatos e indicaciones establecidas por la supervisión, las cuales deben llevar las firmas de quienes intervengan. 4. Registrar en el acta todas aquellas novedades encontradas durante el

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

proceso, con la verificación de la atención de cada estudiante. 5. Mantener una comunicación constante con las entidades contratistas, con el fin de ejecutar y concertar ajustes en caso de requerirse frente al proceso establecido para la verificación de la efectiva atención de los estudiantes. 6. Entregar a cada entidad contratista copia del acta firmada por ambas partes. 7. Verificar en sitio durante el segundo conteo las excusas de los estudiantes ausentes en las dos visitas y las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros), atendiendo las orientaciones dadas por el componente de cobertura. 8. Asumir el registro de actas de corrección en caso de errores en la verificación o en la redacción de las mismas; enviar las actas de corrección por medio formal a las entidades, previa aprobación del supervisor. 9. Mantener actualizada la información que se genere de las actividades de verificación, y entregar oportunamente al componente de cobertura según fechas establecidas por la supervisión. 10. Brindar el apoyo necesario al profesional de cobertura cuando se solicite, con el fin de verificar la información requerida para el proceso de certificación de estudiantes. 11. Asistir a todas las reuniones o mesas de trabajo que sean citadas por la supervisión, en razón del cabal cumplimiento del objeto contractual. 12. Digitalizar y cargar a los sistemas de información dispuestos la información del proceso de verificación de atención realizado. 13. Apoyar las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con el objeto del contrato.

B- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar la ejecución del contrato.
2. Solicitar con tiempo previo los informes que requiera de **EL CONTRATISTA**.
3. No obstruir ni perturbar de mala fe la ejecución del contrato.
4. Pagar oportunamente los honorarios profesionales a **EL CONTRATISTA**, conforme a lo pactado.
5. Informar a **EL CONTRATISTA** en tiempo oportuno las anomalías que observe en la ejecución del contrato, de acuerdo con la facultad de **SUPERVISIÓN** que se reserva en la cláusula **SÉPTIMA**.
6. Designar el supervisor del contrato el cual tendrá a su cargo la **SUPERVISIÓN** de la ejecución del contrato.
7. Efectuar las retenciones de ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 000124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, **EL CONTRATISTA** deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos mensualmente - al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además quede conformidad con el **PARÁGRAFO** del artículo 5 de la Ley 797 de 2003, el trabajador dependiente que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO: RIESGOS PROFESIONALES:** En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo

contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga a **EL CONTRATISTA** a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales, siendo obligación de todo contratista, como prestador del servicio, sin importar la duración del contrato, la adquisición y utilización de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; de los efectos derivados del incumplimiento de esta obligación se hará responsable única y exclusivamente **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO:** Corresponde al supervisor y/o interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

SÉPTIMA - RECURSOS: **EL CONTRATISTA** proporcionará todos los recursos necesarios para el debido y satisfactorio cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a supervisar y vigilar la efectiva ejecución del contrato y de sugerir a **EL CONTRATISTA** la corrección de las inconsistencias en las que pueda incurrir. Ello con el fin de que el producto final sea de óptimas calidades y corresponda a las definiciones del objeto. La interventoría de este contrato estará a cargo de la Rectoría de la Católica del

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Norte, o a quien ésta delegue, que estará investido de facultades suficientes para velar por la debida ejecución del presente contrato. Las funciones del Interventor no aminoran ni limitan en ningún caso las obligaciones que debe asumir **EL CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del presente contrato, se deja expresa constancia que la persona encargada de revisar los productos contratados es LA COORDINACIÓN DE EXTESIÓN O QUIEN designe la institución.

NOVENA - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso en que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, pagará a **EL CONTRATANTE** a título de cláusula penal, el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar judicial o extrajudicialmente, en aras de hacer efectivo el cobro de los perjuicios causados, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE**, sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando este último a ser constituido en mora.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado en cualquier momento por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por vencimiento del plazo pactado.
- c. Por el incumplimiento de una de las obligaciones contraídas en el contrato o de las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- d. Por Vulnerar las normas vigentes en materia de propiedad intelectual por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato suscrito con la Fundación Universitaria Católica del Norte, así como alguno de los componentes del sistema de propiedad intelectual de la Institución.
- e. Por no presentar los soportes legales requeridos y de ser el caso los de seguridad social.
- f. Incurrir en mora en los aportes de seguridad social, en especial de ARL de ser el caso.
- g. Presentar soportes falsos o que carezcan de idoneidad o que se encuentre prueba siquiera sumaria que hagan dudar de los mismos.
- h. Si luego de suspendido el contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** no retorna a cumplir con los productos contratados ni el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la decisión de dar por terminado el Contrato la adopte **EL CONTRATANTE** por conducta indebida de **EL CONTRATISTA**, esta determinación entrará en vigor al momento de ser comunicada al mismo y no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**; en dicho caso **EL CONTRATANTE** podrá cobrar a título de pena a **EL CONTRATISTA** una sanción del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y las partes así lo acuerdan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de la cláusula penal sancionatoria establecida en el párrafo primero.

DÉCIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, sin que para efectos del plazo del contrato se compute el tiempo de suspensión, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** podrán reiniciar la ejecución de éste contrato cuando consideren que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión; **EL CONTRATISTA** entiende las condiciones de **EL CONTRATANTE** y al tratarse de una institución educativa asume, respeta y acepta que en eventuales periodos de vacaciones colectivas o afines **EL CONTRATANTE** puede suspender el presente contrato de forma unilateral enviando comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE AUTOR: Al amparo de la Ley 1450 de 2011 Artículo 28 en armonía con la Ley 23 de 1982 en su artículo 20, por las obras originales que pudiese crear **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato se entiende que es él el autor y titular originario de los derechos patrimoniales y morales de Autor de dichas obras, no obstante por tratarse de un contrato de prestación de servicios en virtud del cual la Fundación Universitaria Católica del Norte es **EL CONTRATANTE**, se presume, según las leyes citadas y así lo pactan las partes, que los derechos patrimoniales sobre las obras originales le han sido transferidos en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de las obras, determinada por:

1. La vigencia contractual y en relación con la ejecución del Objeto del contrato y el periodo de su adopción

GHFO-06-:- CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

y puesta en marcha.

2. Durante 20 años más posteriores a la terminación del contrato.

La Fundación Universitaria Católica del Norte como titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula, podrá intentar directamente o por interpuesta persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales para lo cual informará previamente de ello al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

DÉCIMA CUARTA - INFORMACIÓN RESERVADA: EL CONTRATISTA no comunicará a persona alguna u otra entidad ajena a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, la información reservada o confidencial que llegue a su conocimiento debido al desarrollo de sus actividades de acuerdo con el objeto del contrato, salvo que sus deberes legales lo hagan necesario, previa autorización del Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica del Norte. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente Contrato durante 10 años más. **PARÁGRAFO:** Dicha información podrá comprender a modo enunciativo: los planes de negocio, de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, “know-how”, base de datos de clientes actuales, potenciales y antiguos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de ventas y comercialización, precios, estrategias de venta y comercialización, toda la información relativa a clientes y las transacciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos, tecnología y software, las propiedades, composición, estructura, uso procesamiento de los mismos, o de los sistemas de los mismos, programas de cómputo de su propiedad o licenciados, nombres y experiencia de los trabajadores y consultores, otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo de clientes y productos, estudios, estrategias e información similar y toda aquella que contenga el rotulo de confidencial.

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD POR LA VULNERACIÓN DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA al firmar el presente contrato acepta que sin perjuicio de la responsabilidad penal en la cual pudiere incurrir por la inobservancia de las normas que regulan y reglamentan la propiedad intelectual, es responsable civilmente por los perjuicios que pudiere causarlea la Fundación Universitaria Católica del Norte quien podrá intentar las acciones legales correspondientes, las cuales son independientes a las que pudiere intentar el titular de los derechos morales o el cotitular de los derechos patrimoniales de autor. Las responsabilidades antes descritas, nosustituyen la aplicación de las cláusulas contractuales sobre terminación unilateral del contrato por parte de la Fundación Universitaria Católica del Norte si como causal de terminación del contrato se ha pactado la vulneración demostrada de las normas de propiedad intelectual y del sistema de propiedad intelectual de la Institución

DÉCIMA SEXTA - CONCRECIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA no tendrá ningún derecho distinto al pago de los honorarios pactados, por la prestación efectiva de los servicios contratados, los cuales realizará con la debida diligencia, la autonomía profesional técnica y administrativa propia de su preparación académica, de su experiencia y de acuerdo con las normas vigentes de su profesión. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones o pensiones por parte de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA ejecutará los objetivos del presente contrato en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, no obstante, lo anterior entendiendo que la entidad contratante utiliza medios virtuales para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollarlo desde la virtualidad en cualquier lugar del mundo si el objeto contractual lo permite.

DÉCIMA OCTAVA - CONDICIÓN DE EL CONTRATISTA: Con entera libertad de juicio, por haber sido informado plenamente de las condiciones en que se realizarán las actividades objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no se considera, para ningún efecto, regido por un contrato laboral.

DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN: El vínculo contractual que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil, motivo por el cual **EL CONTRATISTA** no tiene vínculo jurídico de carácter laboral con **EL CONTRATANTE**, por cuanto tiene autonomía técnica, financiera, administrativa y operacional en tanto se compromete a ejecutar el presente contrato con sus propios medios, bajo su responsabilidad y

GHFO-06--: CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

con sus propios empleados de ser esto último necesario y previamente autorizado expresamente por el contratante. Se deja expresa constancia en cuanto a que las partes han negociado en pie de igualdad y nada de lo estipulado creará entre ellas sociedad de hecho o relación laboral alguna.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones realizadas en la ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio y se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con la legislación vigente, el presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y presentación de la documentación profesional por parte de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA- PROHIBICIÓN CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este, sin el consentimiento previo por escrito de EL CONTRATANTE.

VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. EL CONTRATANTE es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste a EL CONTRATISTA el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a EL CONTRATANTE al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de Protección de Datos Personales. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA - CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución de este Contrato se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Se intentará un arreglo mediante negociación directa entre las partes, dicha etapa no puede superar 5 días hábiles contados desde el día siguiente a la comunicación escrita que haga la parte solicitante para intentar llegar a un acuerdo.
2. Agotada la etapa anterior y de no ser posible un acuerdo, las partes acuerdan someter la discusión a un Centro Conciliación en la ciudad de Medellín como requisito previo para incoar sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio del contrato la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Medellín EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

Pbro. **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**
Representante Legal EL
CONTRATANTE

CAMILO HINCAPIE ESCOBAR
C.C. 1.037.667.665
EL CONTRATISTA

	OTROSI AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	Código	GJFO-13
		Versión	05
		Total paginas	2

Entre los suscritos el **PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446 de Rionegro (Ant) obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro y con personería jurídica otorgada mediante resolución 1671 del 20 de Mayo de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, con **NIT 811.010.001-2**, cuyo domicilio principal se encuentra en el Municipio de Santa Rosa de Osos de Antioquia y quien para efectos de este otrosí al Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **CAMILO HINCAPIE**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1037667665**, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente otrosí al contrato de prestación de servicios firmado entre las partes el 5 de noviembre de 2022.

PRIMERA - OBJETO DEL OTROSÍ: El objeto del presente otrosí es la modificación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato inicial por prestación de servicios, suscrito entre las partes, las cuales se detallarán a continuación. Todo lo anterior a partir de la suscripción del presente otrosí modificadorio del contrato de prestación de servicios.

SEGUNDA - TÉRMINO: Teniendo en cuenta que en el parágrafo Primero del contrato de prestación de servicios suscrito el día **5 de noviembre de 2022** en su cláusula segunda, contempla: Duración del Contrato, se dispuso que el término del presente contrato podía ser modificado de la siguiente manera: “(...)” **“PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula.”** “(...)”. Las partes hemos convenido adicionar el término de duración del contrato desde EL 24 de noviembre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022, contados a partir de la firma inicial. En vista de lo anterior el presente contrato tendrá una duración total comprendida entre **5 de noviembre y el 30 de noviembre de 2022**.

TERCERA - HONORARIOS. Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, la adición en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 571.683), Que como consecuencia de la presente adición el valor total de los honorarios, para todos los efectos quedará en la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 2.123.413)**.

CUARTA - FORMA DE PAGO. El presente contrato se pagará en periodos mensuales, y proporcional por fracción de mes, pagando la presente adición y el valor total del contrato de la siguiente manera:

- En el mes de NOVIEMBRE: **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 2.123.413)**

Previa entrega de informes de actividades, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

QUINTA - CONDICIÓN. **EL CONTRATANTE** dispone de los recursos, para atender dicha erogación, encontrándose La Fundación Universitaria Católica Del Norte y la Coordinación Del Proyecto De La Secretaria De Educación De Medellín, ajustado al ordenamiento jurídico y procedente, en términos de conveniencia, la firma del presente OTROSÍ.

OTROSI CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL

SEXTA - ACUERDO. EL CONTRATISTA expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no constituye modificación unilateral de sus condiciones como CONTRATISTA por parte de la institución, al contrario, las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar el presente otrosí modificatorio del contrato de prestación de servicios.

SÉPTIMA - PERMANENCIA. Las demás cláusulas del contrato no sufrirán modificación únicamente lo concerniente a la modificación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Contrato inicial por prestación de servicios, suscrito entre las partes, solo a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Medellín el veinte (20) de noviembre de 2022.

Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA
Representante Legal
EL CONTRATANTE

CAMILO HINCAPIE
EL CONTRATISTA
C.C 1037667665

	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONA NATURAL	Código	GJFO-06
		Versión	09
		Páginas	1 de 7

Entre los suscritos a saber: **PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, mayor de edad, vecino de Santa Rosa de Osos (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.446 expedida en Rionegro (Ant.), quién obra en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Osos Antioquia, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 1671 del 20 de Mayo de 1997 del Ministerio de Educación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra, **CAMILO HINCAPIE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.037.667.665**, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: **EL CONTRATISTA** con autonomía técnica, profesional y administrativa se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a la Prestación de servicios como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo prestar el servicios de apoyo a la gestión para desarrollar estrategias en gestión del conocimiento, que permitan la promoción, acompañamiento y fortalecimiento de las funciones de la SEM del Contrato por Prestación de Servicios **4600095835 DE 2022**, celebrado entre el Municipio de Medellín, Secretaría de Educación y la Fundación Universitaria Católica del Norte.

SEGUNDA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración comprendida entre **EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2022** y **EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**. Dada la naturaleza de este Contrato de Prestación de Servicios, éste no implica promesa alguna de extensión o renovación, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o prórrogas que pacten las partes **SIEMPRE** por escrito. Una vez expirado el término del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cesar toda actividad y a ello se compromete salvo las de corrección de los productos inconformes que no se computarán con el plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La institución se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que considere conveniente en caso de que se llegase a declarar un incumplimiento contractual.

TERCERA - HONORARIOS: Como contraprestación por los servicios prestados, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, por el tiempo que dure el contrato, la suma global total de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.551.730)** los cuales corresponden a honorarios. Suma que incluye todos los costos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del presente contrato y el valor de todos los impuestos de ley a que haya lugar.

CUARTA - FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará el valor de los honorarios a **EL CONTRATISTA**, en Pagos proporcional a los días de prestación del servicio del mes correspondiente, de la siguiente manera:

En el mes de NOVIEMBRE: El valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.551.730)**.

Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe de gestión debidamente realizado en el tiempo encomendado por escrito, cumplimiento de actividades, cumplimiento de metas y certificación del Supervisor del Contrato quien será: **LA COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN O QUIEN DESIGNE LA INSTITUCIÓN.**
2. **Presentación de certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior (Salud, Pensión, ARL), para lo cual El CONTRATISTA deberá adjuntar original o copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), de conformidad con la**

normatividad vigente, dicha planilla debe ser por mínimo el 40% del valor mensualizado de los honorarios del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a **EL CONTRATISTA**, serán realizados previa presentación y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**, de los informes y productos entregados por el mismo, de acuerdo con asesorías y obligaciones establecidas en este contrato; adicionalmente, anexar certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y de la cuenta de cobro correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si a juicio de **EL CONTRATANTE**, existieren modificaciones, adiciones o aclaraciones que deben hacerse a los informes resultados o productos establecidos como obligación de **EL CONTRATISTA**, éste tendrá que hacerlas y sólo en el momento en que se incluyan y tengan el visto bueno de **EL CONTRATANTE**, se considerarán entregados en debida forma, no obstante ya se hayan pagado los honorarios, por tanto tendrá el contratista la obligación de corregir el producto, ajustándolo al contratado, so pena de inicio de un proceso judicial de un pago de lo no debido. **PARÁGRAFO TERCERO:** El monto de la remuneración total ha tenido en cuenta el costo de la afiliación en planes de seguros de salud, maternidad, invalidez, pensión, muerte o cualquier otra prestación social, y, por lo tanto, la adquisición de estos es responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** confirma que tiene dichos seguros para él y sus dependientes durante la vigencia de este contrato. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, como condición previa al pago de honorarios profesionales, so pena de asumir por cuenta propia, los gastos que, por la ocurrencia de cualquier contingencia, diere origen el servicio para el cual fue contratado, eximiendo a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de C.S.T., el artículo 19 de la ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente los honorarios, que por cualquier concepto efectúe la Institución.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga en forma especial a prestar el servicio objeto de este contrato en los términos señalados en la propuesta presentada por el mismo y específicamente a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Poner al servicio de **EL CONTRATANTE** toda su capacidad, conocimiento, experiencia y profesionalismo para el normal desarrollo del objeto contractual
2. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plazo establecido en el mismo, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
3. cumplir con la prestación del servicio requerido, en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos
4. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos
5. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE y el Contratista
6. El contratista se obliga a garantizar en cada uno de los productos que genere, sean obras originales o no, la observancia de las citas bibliográficas correspondientes a todas aquellas fuentes a las cuales acuda para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando sus informes, escritos o similares, estén fundamentados en ellas, para lo cual acudirá a las normas técnicas de citación generalmente aceptadas, preferiblemente las que haya adoptado el contratante.
7. Si en el desarrollo del contrato de prestación de servicios, el contratista con ocasión de su objeto y/o obligaciones debe asumir el liderazgo o la supervisión o similares, de la conformación de propuestas, documentos técnicos, literarios, científicos, artísticos o de aquellos que se encuentran protegidos por el Derecho de Autor, deberá verificar que las obras objeto de su liderazgo estén conforme a las normas que regulan la propiedad intelectual, así como las específicas que la reglamentan en la entidad contratante.
8. Cuando el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato u obligaciones contractuales, deba utilizar las obras de las cuales es titular de los derechos patrimoniales de autor la Fundación

Universitaria Católica del Norte, éste, sólo podrá utilizarlas o usarlas para aquellos propósitos del contrato que suscriba con la Fundación Universitaria Católica del Norte y no podrá hacer uso de ellos en otros escenarios personales, profesionales, académicos o de otra naturaleza sin el consentimiento expreso del Representante Legal de la entidad y además, si fuere procedente, deberá realizar las citas bibliográficas correspondientes conforme a las normas técnicas generalmente aceptadas preferiblemente aquellas adoptadas por la Fundación Universitaria Católica del Norte.

1. El contratista se asegurará de que siempre se incluya la declaración de protección de datos, confidencialidad y derecho de autor que le provea la Institución, en cada mensaje electrónico que envíe mediante el uso de una cuenta electrónica asignada por la Institución, bien a través de la plataforma institucional o a través de un teléfono celular, IPAD o similares, y acepta que la omisión o el uso inapropiado de la información sólo compromete su responsabilidad y no la responsabilidad institucional.
2. Responder durante la ejecución del contrato y por el término que transfiera los derechos patrimoniales de autor a la Fundación Universitaria Católica del Norte, así como en el ámbito territorial correspondiente, por los perjuicios que le pudiese causar a la Institución bien por no realizar la supervisión o control encomendado o por no garantizar la originalidad de las obras encargadas y/o por vulnerar el derecho de cita, para lo cual acepta con la suscripción del contrato el deber de reparar los perjuicios correspondientes, previo requerimiento institucional, sin perjuicio de su derecho de contradicción y defensa y a presentar las explicaciones, justificaciones, aclaraciones, retractaciones o indemnizaciones.
3. Cumplir las recomendaciones y lineamientos del Sistema General de Seguridad y Salud. (salud ocupacional), en especial su autocuidado en los desplazamientos que realice.
4. Entregar los soportes de la contratación y la hoja de vida para relacionarlos en el historial del contratista.
5. Notificar al contratante de cualquier accidente que sufra, con relación a la prestación del servicio.
6. Enviar la respectiva cuenta de cobro por sus honorarios y las certificaciones a que haya lugar para aplicar la retención en la fuente.
7. Presentar el informe de gestión de manera mensual a la fundación universitaria católica del norte de las actividades realizadas con el visto bueno requerido.
8. Presentar el Informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
9. Presentar las facturas o cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato
10. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
11. Informar por escrito y en forma oportuna a la fundación universitaria católica del norte, los impedimentos para el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.
12. El contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique
13. Abstenerse de presentar la factura o cuenta de cobro por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
14. Garantizar la prestación del servicio según lo estipulado en el objeto del contrato y las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
15. las demás actividades solicitadas en el cumplimiento del objeto contractual
16. coordinar asesorar y apoyar permanentemente a la secretaria de educación de Medellín en los diferentes procesos y funciones de acuerdo con la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo presencial en cada una de las sedes de los contratos asignados, con base en el procedimiento establecido en los contratos de Cobertura Educativa suscritos por la Secretaria de Educación en la vigencia 2022. 2. Apoyar la implementación del plan operativo para el desarrollo de la supervisión de los contratos de Cobertura Educativa suscritos por la Secretaria de Educación en la vigencia 2022, cumpliendo con el cronograma y los instrumentos diseñados para el componente de cobertura. 3. Elaborar actas in situ para cada visita de conteo realizada según el plan operativo y conforme a los formatos e indicaciones establecidas por la supervisión, las cuales deben llevar las firmas de quienes intervengan. 4. Registrar en el acta todas

aquellas novedades encontradas durante el proceso, con la verificación de la atención de cada estudiante. 5. Mantener una comunicación constante con las entidades contratistas, con el fin de ejecutar y concertar ajustes en caso de requerirse frente al proceso establecido para la verificación de la efectiva atención de los estudiantes. 6. Entregar a cada entidad contratista copia del acta firmada por ambas partes. 7. Verificar en sitio durante el segundo conteo las excusas de los estudiantes ausentes en las dos visitas y las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros), atendiendo las orientaciones dadas por el componente de cobertura. 8. Asumir el registro de actas de corrección en caso de errores en la verificación o en la redacción de las mismas; enviar las actas de corrección por medio formal a las entidades, previa aprobación del supervisor. 9. Mantener actualizada la información que se genere de las actividades de verificación, y entregar oportunamente al componente de cobertura según fechas establecidas por la supervisión. 10. Brindar el apoyo necesario al profesional de cobertura cuando se solicite, con el fin de verificar la información requerida para el proceso de certificación de estudiantes. 11. Asistir a todas las reuniones o mesas de trabajo que sean citadas por la supervisión, en razón del cabal cumplimiento del objeto contractual. 12. Digitalizar y cargar a los sistemas de información dispuestos la información del proceso de verificación de atención realizado. 13. Apoyar las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con el objeto del contrato.

B- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar la ejecución del contrato.
2. Solicitar con tiempo previo los informes que requiera de **EL CONTRATISTA**.
3. No obstruir ni perturbar de mala fe la ejecución del contrato.
4. Pagar oportunamente los honorarios profesionales a **EL CONTRATISTA**, conforme a lo pactado.
5. Informar a **EL CONTRATISTA** en tiempo oportuno las anomalías que observe en la ejecución del contrato, de acuerdo con la facultad de **SUPERVISIÓN** que se reserva en la cláusula **SÉPTIMA**.
6. Designar el supervisor del contrato el cual tendrá a su cargo la **SUPERVISIÓN** de la ejecución del contrato.
7. Efectuar las retenciones de ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al concepto 000124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, **EL CONTRATISTA** deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos mensualmente - al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; anotando además que de conformidad con el PARÁGAFO del artículo 5 de la Ley 797 de 2003, el trabajador dependiente que también suscriba el presente contrato de prestación de servicios debe realizar cotizaciones adicionales como independiente, las cuales deben ser efectuadas en la forma establecida conforme a los honorarios percibidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO: RIESGOS PROFESIONALES:** En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga a **EL CONTRATISTA** a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales, siendo obligación de todo contratista, como prestador del servicio, sin importar la duración del contrato, la adquisición y utilización de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; de los efectos derivados del incumplimiento de esta obligación se hará responsable única y exclusivamente **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO:** Corresponde al supervisor y/o interventor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

SÉPTIMA - RECURSOS: **EL CONTRATISTA** proporcionará todos los recursos necesarios para el debido y satisfactorio cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a supervisar y vigilar la efectiva ejecución del contrato y de sugerir a **EL CONTRATISTA** la corrección de las inconsistencias en las que pueda incurrir. Ello con el fin de que el producto final sea de óptimas calidades y corresponda a las definiciones del objeto. La interventoría de este contrato estará a cargo de la Rectoría de la Católica del Norte, o a quien ésta delegue, que estará investido de facultades suficientes para velar por la debida ejecución del presente contrato. Las funciones del Interventor no aminoran ni limitan en

ningún caso las obligaciones que debe asumir **EL CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del presente contrato, se deja expresa constancia que la persona encargada de revisar los productos contratados es LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN O QUIEN designe la institución.

NOVENA - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL. En caso en que **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, pagará a **EL CONTRATANTE** a título de cláusula penal, el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que **EL CONTRATANTE**, pueda intentar judicial o extrajudicialmente, en aras de hacer efectivo el cobro de los perjuicios causados, para lo cual el presente contrato junto con la afirmación de **EL CONTRATANTE**, sobre el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, prestará mérito ejecutivo, renunciando este último a ser constituido en mora.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado en cualquier momento por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por vencimiento del plazo pactado.
- c. Por el incumplimiento de una de las obligaciones contraídas en el contrato o de las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.
- d. Por Vulnerar las normas vigentes en materia de propiedad intelectual por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato suscrito con la Fundación Universitaria Católica del Norte, así como alguno de los componentes del sistema de propiedad intelectual de la Institución.
- e. Por no presentar los soportes legales requeridos y de ser el caso los de seguridad social.
- f. Incurrir en mora en los aportes de seguridad social, en especial de ARL de ser el caso.
- g. Presentar soportes falsos o que carezcan de idoneidad o que se encuentre prueba siquiera sumaria que hagan dudar de los mismos.
- h. Si luego de suspendido el contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** no retorna a cumplir con los productos contratados ni el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la decisión de dar por terminado el Contrato la adopte **EL CONTRATANTE** por conducta indebida de **EL CONTRATISTA**, esta determinación entrará en vigor al momento de ser comunicada al mismo y no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**; en dicho caso **EL CONTRATANTE** podrá cobrar a título de pena a **EL CONTRATISTA** una sanción del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y las partes así lo acuerdan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de la cláusula penal sancionatoria establecida en el parágrafo primero.

DÉCIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, sin que para efectos del plazo del contrato se compute el tiempo de suspensión, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** podrán reiniciar la ejecución de éste contrato cuando consideren que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión; **EL CONTRATISTA** entiende las condiciones de **EL CONTRATANTE** y al tratarse de una institución educativa asume, respeta y acepta que en eventuales periodos de vacaciones colectivas o afines **EL CONTRATANTE** puede suspender el presente contrato de forma unilateral enviando comunicación escrita a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA - DERECHOS DE AUTOR: Al amparo de la Ley 1450 de 2011 Artículo 28 en armonía con la Ley 23 de 1982 en su artículo 20, por las obras originales que pudiere crear **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato se entiende que es él el autor y titular originario de los derechos patrimoniales y morales de Autor de dichas obras, no obstante por tratarse de un contrato de prestación de servicios en virtud del cual la Fundación Universitaria Católica del Norte es **EL CONTRATANTE**, se presume, según las leyes citadas y así lo pactan las partes, que los derechos patrimoniales sobre las obras originales le han sido transferidos en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de las obras, determinada por:

1. La vigencia contractual y en relación con la ejecución del Objeto del contrato y el periodo de su adopción y puesta en marcha.
2. Durante 20 años más posteriores a la terminación del contrato.

La Fundación Universitaria Católica del Norte como titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula, podrá intentar directamente o por interpuesta persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales para lo cual informará previamente de ello al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

DÉCIMA CUARTA - INFORMACIÓN RESERVADA: EL CONTRATISTA no comunicará a persona alguna u otra entidad ajena a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, la información reservada o confidencial que llegue a su conocimiento debido al desarrollo de sus actividades de acuerdo con el objeto del contrato, salvo que sus deberes legales lo hagan necesario, previa autorización del Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica del Norte. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación anticipada del presente Contrato durante 10 años más. **PARÁGRAFO:** Dicha información podrá comprender a modo enunciativo: los planes de negocio, de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, “know-how”, base de datos de clientes actuales, potenciales y antiguos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de ventas y comercialización, precios, estrategias de venta y comercialización, toda la información relativa a clientes y las transacciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos, tecnología y software, las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos, o de los sistemas de los mismos, programas de cómputo de su propiedad o licenciados, nombres y experiencia de los trabajadores y consultores, otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo de clientes y productos, estudios, estrategias e información similar y toda aquella que contenga el rotulo de confidencial.

DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD POR LA VULNERACIÓN DE LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA al firmar el presente contrato acepta que sin perjuicio de la responsabilidad penal en la cual pudiere incurrir por la inobservancia de las normas que regulan y reglamentan la propiedad intelectual, es responsable civilmente por los perjuicios que pudiere causarle a la Fundación Universitaria Católica del Norte quien podrá intentar las acciones legales correspondientes, las cuales son independientes a las que pudiere intentar el titular de los derechos morales o el cotitular de los derechos patrimoniales de autor. Las responsabilidades antes descritas, no sustituyen la aplicación de las cláusulas contractuales sobre terminación unilateral del contrato por parte de la Fundación Universitaria Católica del Norte si como causal de terminación del contrato se ha pactado la vulneración demostrada de las normas de propiedad intelectual y del sistema de propiedad intelectual de la Institución

DÉCIMA SEXTA - CONCRECIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA no tendrá ningún derecho distinto al pago de los honorarios pactados, por la prestación efectiva de los servicios contratados, los cuales realizará con la debida diligencia, la autonomía profesional técnica y administrativa propia de su preparación académica, de su experiencia y de acuerdo con las normas vigentes de su profesión. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones o pensiones por parte de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA ejecutará los objetivos del presente contrato en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, no obstante, lo anterior entendiendo que la entidad contratante utiliza medios virtuales para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollarlo desde la virtualidad en cualquier lugar del mundo si el objeto contractual lo permite.

DÉCIMA OCTAVA - CONDICIÓN DE EL CONTRATISTA: Con entera libertad de juicio, por haber sido informado plenamente de las condiciones en que se realizarán las actividades objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** declara que no se considera, para ningún efecto, regido por un contrato laboral.

DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN: El vínculo contractual que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil, motivo por el cual **EL CONTRATISTA** no tiene vínculo jurídico de carácter laboral con **EL CONTRATANTE**, por cuanto tiene autonomía técnica, financiera, administrativa y operacional en tanto se compromete a ejecutar el presente contrato con sus propios medios, bajo su responsabilidad y con sus propios empleados de ser esto último necesario y previamente autorizado expresamente por el contratante. Se deja expresa constancia en cuanto a que las partes han negociado en pie de igualdad y nada de lo estipulado creará entre ellas sociedad de hecho o relación laboral alguna.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones realizadas en la ejecución del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio y se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con la legislación vigente, el presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y presentación de la documentación profesional por parte de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA- PROHIBICIÓN CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este, sin el consentimiento previo por escrito de **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. **EL CONTRATANTE** es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste a **EL CONTRATISTA** el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a **EL CONTRATANTE** al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de Protección de Datos Personales. **EL CONTRATISTA** se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que s ele suministre, para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA - CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución de este Contrato se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Se intentará un arreglo mediante negociación directa entre las partes, dicha etapa no puede superar 5 días Hábiles contados desde el día siguiente a la comunicación escrita que haga la parte solicitante para intentar llegar a un acuerdo.
2. Agotada la etapa anterior y de no ser posible un acuerdo, las partes acuerdan someter la discusión a un Centro Conciliación en la ciudad de Medellín como requisito previo para incoar sus pretensiones ante la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio del contrato la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Medellín EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Pbro. **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**
Representante Legal
EL CONTRATANTE

CAMILO HINCAPIE
C.C. 1.037.667.665
EL CONTRATISTA